III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

23892 *Resolución de 3 de noviembre de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las condiciones de contenido mínimo de las plataformas web para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo, previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión de 29 de octubre de 2026, acuerda lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.

El 27 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 1/2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, en coherencia con el desarrollo reglamentario establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, tal y como se prevé en el artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En la citada circular se tiene en consideración el cumplimiento de los objetivos de política energética relativos a la penetración del autoconsumo y al despliegue de puntos de recarga para vehículo eléctrico, de conformidad con lo establecido en la Orden TED/1494/2021, de 22 de diciembre, por la que se adoptan orientaciones de política energética en relación con la circular por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.

Por su parte, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, recoge en su artículo 5.3 que los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre el estado de las mismas, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de la tramitación de sus solicitudes.

Así, el capítulo V de la precitada circular, sobre Transparencia y procedimiento de desarrollo, regula dichas plataformas web. El artículo 13.1 dispone que las plataformas web tendrán el contenido mínimo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la circular y, en concreto, el artículo 14 sobre información de expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, establece que las plataformas web

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión, y que el contenido mínimo de la plataforma será regulado por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia.

Segundo.

Asimismo, la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, modificó la Circular 1/2021, de 20 de enero, para regular la obligación de publicidad de la información relevante en el procedimiento de acceso y conexión a la red de las instalaciones de autoconsumo mediante la integración de este tipo de expedientes en la plataforma web dedicada a la gestión de solicitudes de permisos de acceso y conexión de la demanda. En concreto, introdujo el artículo 12 bis, sobre información de expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, que establece que las plataformas web reguladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, incluso los que no tienen que solicitar el permiso de acceso y conexión, y que el contenido mínimo para facilitar la gestión íntegra de estos expedientes será regulado por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia.

Tercero.

Por otra parte, el Informe sobre las conclusiones de la Mesa de diálogo de autoconsumo (INF/DE/106/24) organizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, puso de manifiesto la necesidad del desarrollo de las plataformas web de los gestores de la red para facilitar el seguimiento de la tramitación de los expedientes por parte de los consumidores o sus representantes y una comunicación ágil con los gestores de la red, especialmente en el caso particular de los autoconsumos colectivos. En este sentido es preciso señalar que, si bien la comunicación entre distribuidores y comercializadores queda regulada en la vigente resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban nuevos formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores del sector eléctrico y se revisan otros formatos, no se contempla en la normativa actual un medio estandarizado para el intercambio de información entre los consumidores o un representante de estos y el gestor de la red.

Cuarto.

Con fecha 12 de diciembre de 2025, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la «Propuesta de Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece el contenido mínimo de las plataformas previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo», a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de veinte días hábiles.

Asimismo, en fecha 12 de diciembre de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de veinte días hábiles.

Se recibieron numerosas alegaciones que abordan una amplia variedad de aspectos, algunas de ellas con implicaciones relevantes en los desarrollos que deben acometerse.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

A la vista de su alcance y contenido, en fecha 21 de julio de 2026 se dio nuevamente trámite de audiencia enviando al Consejo Consultivo de Electricidad una nueva propuesta de resolución al objeto de garantizar una adecuada integración de las consideraciones planteadas y recabar la opinión de los sujetos sobre la utilidad efectiva de las medidas y su adecuación a los fines perseguidos, en el plazo de veinte días hábiles. Con esa misma fecha, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de veinte días hábiles.

Fundamentos de Derecho

Primero. *Habilitación competencial.*

La Circular 1/2024, de 27 de septiembre, determina en su artículo 14 que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia regulará por resolución, previo trámite de audiencia, el contenido mínimo de las plataformas web reguladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión.

Asimismo, la Circular 1/2021, de 20 de enero, determina en su artículo 12 bis que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia regulará por resolución, previo trámite de audiencia, el contenido mínimo de las plataformas web reguladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para instalaciones de autoconsumo, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión.

El artículo 13.5 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, también dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá modificar mediante resolución el contenido de la plataforma web regulado en el capítulo V de la circular, relativo a la «Transparencia y procedimiento de desarrollo», en el que se integran los artículos 13 a 17 que recogen la regulación de las plataformas web.

El artículo 17.1 de la citada Circular 1/2024, de 27 de septiembre, determina que por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, se aprobará la información adicional relacionada con los procesos de acceso y conexión a la red que se deberán facilitar en las plataformas a las que se refiere el artículo 13.

Segundo. *Objeto de la presente resolución.*

La presente resolución tiene por objeto regular el contenido mínimo que tendrán las plataformas web de los gestores de las redes de distribución a las que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.

Asimismo, resulta objeto de esta resolución regular el contenido mínimo que tendrán las plataformas web de los gestores de las redes de distribución a las que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de las instalaciones de autoconsumo, en desarrollo de lo previsto en el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Tercero. *Consideraciones.*

El artículo 13 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, dispone que las plataformas web de los gestores de las redes de transporte y distribución a las que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre tendrán el contenido mínimo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la circular.

En concreto, el artículo 14, sobre información de expedientes de acceso a la red para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, establece que las mencionadas plataformas web estarán dotadas de la capacidad y herramientas necesarias para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, incluso los expedientes que no tengan que solicitar el permiso de acceso y conexión y establece las siguientes fases: solicitud de permiso de acceso y conexión o indicación de instalaciones exentas, información de la fase de ejecución, legalización, verificaciones del distribuidor y notificaciones operacionales. En términos similares se refiere el artículo 12 bis.1 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, para las instalaciones de autoconsumo.

Adicionalmente, el artículo 17.1 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, establece, para los expedientes que requieren permiso de acceso y conexión, que por resolución de la CNMC se podrá aprobar la información adicional relacionada con los procesos de acceso y conexión a la red que se deberán facilitar en las plataformas.

En caso de requerir permisos de acceso y conexión, las fases de tramitación de estos expedientes vienen recogidas en el artículo 15 de la citada circular. De acuerdo con esta, estas fases deben poder ser visualizadas de forma ordenada, incluyendo el sujeto encargado de la realización de cada una de ellas, los plazos que resulten de aplicación, la información concreta que debe aportarse en cada una y la fecha prevista y real de ejecución. Igualmente, se indica que las plataformas deben contener un canal que permita al solicitante la posibilidad de solicitar información sobre el estado del expediente en cualquier momento de su tramitación. El contenido de estas comunicaciones debe quedar registrado y tanto las solicitudes como las respuestas deben estar etiquetadas con la fecha y hora en que se producen. Las plataformas deben contar también con un apartado de preguntas frecuentes, quejas, reclamaciones e incidencias en relación con los expedientes de los permisos de acceso y conexión a la red de dichas instalaciones, y permitir que un mismo titular pueda descargar en formato electrónico el estado de la totalidad de sus expedientes.

Por su parte el artículo 12 bis.2 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, también estipula que en cada una de las fases se incluirán las actuaciones, el sujeto encargado, los plazos de aplicación, la información que debe aportarse y la fecha prevista y real de ejecución. También regula la existencia de un canal que permita al solicitante la posibilidad de solicitar información sobre el estado del expediente y garantice la comunicación ágil con el gestor de la red en cualquier momento de la tramitación del expediente, quedando las solicitudes y respuestas registradas y etiquetadas con la fecha y hora y el contenido.

Esta resolución recoge y desarrolla las previsiones indicadas en los párrafos anteriores de manera acorde con la Circular 1/2024, de 27 de septiembre y la Circular 1/2021, de 20 de enero.

Adicionalmente, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes, la resolución contempla que la plataforma posibilite una serie de actuaciones previas a la contratación que permitan a los consumidores o sus representantes conocer el estado de tramitación de su expediente, así como aportar la información o documentación necesaria, en su caso.

En todos los casos la resolución prevé que la última actuación que aparecerá en la plataforma será la confirmación de la disponibilidad por ambas partes a firmar el contrato de acceso de terceros a la red, sin que resulte necesaria ninguna actuación adicional para su firma. El expediente se considerará finalizado, entre otros motivos, una vez firmado dicho contrato. Ello sin perjuicio de que la contratación se realice, en su caso,

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

mediante los formatos y protocolos de comunicación establecidos entre las empresas distribuidoras y comercializadoras.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resuelve:

Primero. *Aprobación de las Condiciones sobre el contenido mínimo de las plataformas web para facilitar la gestión del acceso a la red de distribución eléctrica para las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico y para las instalaciones de autoconsumo.*

Se aprueban las Condiciones sobre el contenido mínimo de las plataformas web previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que los gestores de la red de distribución eléctrica deberán implementar para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red para las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico y para las instalaciones de autoconsumo, las cuales se recogen como anexo.

Segundo. *Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y eficacia.*

Esta resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La presente resolución será eficaz desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los gestores de la red de distribución eléctrica dispondrán de un plazo de diez meses desde la fecha en que surta efecto esta resolución para el desarrollo del contenido mínimo en ella establecido.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 3 de noviembre de 2026.–El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Miguel Bordiu García-Ovies.

ANEXO

Condiciones sobre el contenido mínimo de las plataformas web previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica para infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo

Primero. *Objeto.*

1. Constituye el objeto de estas Condiciones establecer el contenido mínimo de las plataformas web contempladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que será necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica para las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico, en desarrollo de lo previsto en los artículos 13 a 17 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

2. Asimismo, también resulta objeto de estas Condiciones establecer el contenido mínimo de las plataformas web contempladas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, que será necesario para facilitar la gestión íntegra de los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica para las instalaciones de autoconsumo, en desarrollo de lo previsto en el artículo 12 bis de la Circular 1/2021, de 20 de enero.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. El contenido mínimo que se regula en la presente resolución aplica a los gestores de la red de distribución y a los titulares de instalaciones de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, instalaciones de generación asociadas a autoconsumo e instalaciones de demanda asociadas a autoconsumo, o sus representantes, que tramiten en las plataformas web previstas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, los expedientes de acceso a la red de distribución eléctrica de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico y de autoconsumo que cumplan alguno de los criterios siguientes:

a) Expedientes que requieren permiso de acceso y conexión a la red.
b) Expedientes que, no requiriendo permiso de acceso y conexión a la red, conllevan la ejecución de nuevas acometidas o refuerzos de la red, u otras actuaciones que implican la intervención del gestor de la red sobre la instalación.
c) Expedientes que, sin cumplir los criterios anteriores, son iniciados por el solicitante en la plataforma web con carácter voluntario.

Tercero. *Principios básicos de las plataformas web.*

1. Para garantizar la utilidad de las plataformas web en la gestión de los expedientes de acceso a la red de infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico y autoconsumo, así como el cumplimiento de la normativa vigente, las plataformas deberán atender a los siguientes principios básicos:

a) Acceso sencillo y seguro al área privada de gestión de los expedientes.
b) Acceso simultáneo de varios usuarios a un mismo expediente.
c) Estructura lógica y facilidad de uso.
d) Claridad del lenguaje utilizado, transparencia y concreción en los mensajes.
e) Agilidad en la emisión de respuestas.
f) Diferenciación de responsabilidades.
g) Proporcionalidad de la documentación solicitada.
h) Seguridad técnica y continuidad operativa, asegurando la disponibilidad, la integridad y el correcto funcionamiento.
i) Capacidad de almacenamiento documental que garantice alojar archivos de gran tamaño sin necesidad de fraccionarlos.
j) Tratamiento de datos personales según la normativa vigente sobre protección de datos.

2. El proceso de firma electrónica para que el solicitante pueda firmar documentación podrá estar incorporado en la plataforma. Los usuarios también podrán aportar documentos con firma o sello electrónicos, o de cualquier otra naturaleza, de conformidad con lo que resulte aplicable en cada caso.
3. Sin perjuicio del cierre del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto.5, el solicitante deberá poder visualizar y descargar la documentación asociada al expediente, así como la información intercambiada a través del canal de comunicación que se regula en el apartado sexto, durante un periodo de tres años desde la fecha de cierre del expediente. Esta documentación e información estará disponible en el repositorio regulado en el apartado octavo.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

4. La plataforma web deberá incorporar un canal de soporte técnico para incidencias relacionadas con el propio funcionamiento de la plataforma, accesible de forma sencilla para el usuario y que permita el seguimiento del estado de las incidencias reportadas.

Cuarto. *Usuarios y roles de acceso a las plataformas web.*

1. El usuario con acceso a la plataforma web podrá ser, además del gestor de la red, el titular de la infraestructura de recarga de vehículo eléctrico, el titular de la instalación de generación de autoconsumo y el titular de la instalación de demanda asociada al autoconsumo, o el representante que tramite en su nombre el expediente en la plataforma.
2. El acceso al expediente por parte del usuario titular de la instalación o de su representante podrá realizarse bajo dos roles: solicitante, con capacidad para interactuar en la plataforma y gestionar el expediente; e interesado, que solamente podrá visualizar la información vinculada al mismo.
3. La plataforma web permitirá el acceso simultáneo a un mismo expediente por parte de varios usuarios.
4. Se podrán definir solicitantes distintos para la tramitación del expediente en lo relativo al acceso y conexión a la red y para la tramitación del expediente en lo relativo a las actuaciones previas a la contratación que se recogen en la fase f) regulada en el apartado noveno, sin perjuicio de que la contratación se realice, en su caso, mediante los formatos y protocolos de comunicación establecidos entre las empresas distribuidoras y comercializadoras.
5. En caso de que el usuario sea una persona jurídica, se permitirá el acceso de cuantas personas físicas pertenecientes a la entidad, debidamente acreditadas, soliciten el acceso a la plataforma web.
6. La plataforma web permitirá que un mismo usuario sea representante de diferentes personas físicas o jurídicas.
7. Los accesos de todos los usuarios y las acciones realizadas por el solicitante serán siempre identificados y registrados con fecha y hora.

Quinto. *Tramitación del expediente.*

1. La cumplimentación en la plataforma de un cuestionario con datos básicos como la identificación o acreditación del solicitante y las características técnicas generales de la instalación, permitirá la apertura automática de un expediente, que deberá tener un código que lo identifique de forma unívoca.
2. Los datos básicos del expediente, así como la fecha de apertura, la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de admisión a trámite de la solicitud del permiso de acceso y conexión, en su caso, estarán fácilmente visibles desde cualquier sección de la plataforma.
3. En ningún caso se requerirá al solicitante más datos o documentación de la estrictamente necesaria para la apertura del expediente, especialmente para los expedientes que están exentos de solicitar el permiso de acceso y conexión.
4. La última actuación que incorporará la plataforma será la confirmación de la disponibilidad de ambas partes para la firma del contrato de acceso de terceros a la red sin otras actuaciones pendientes.
5. El gestor de la red procederá al cierre del expediente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) firma del contrato de acceso de terceros a la red,
b) desistimiento por parte del solicitante de su solicitud,
c) notificación por parte del gestor de la red de la no admisión a trámite de la solicitud del permiso de acceso y conexión, de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa en vigor.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

d) no aceptación en plazo de la propuesta previa por parte del solicitante, en los términos establecidos por la normativa en vigor,

e) denegación del permiso de acceso y conexión por parte del gestor de la red, de acuerdo con los criterios establecidos por la normativa en vigor,

f) caducidad del permiso de acceso y conexión del solicitante,

g) renuncia del titular del permiso de acceso y conexión una vez emitido dicho permiso.

6. El gestor de la red informará a través de la plataforma del cierre del expediente, recogiendo el motivo del cierre de entre los previstos en este apartado, sin perjuicio de que el solicitante pueda requerir información adicional a través del canal de comunicación, que permanecerá abierto según lo previsto en el apartado sexto.6.

7. Cuando se ponga de manifiesto un error en el tratamiento de la información que haya ocasionado el cierre del expediente, el gestor de la red reabrirá el expediente en el mismo estado en el que se encontraba antes de su cierre. A estos efectos, se posibilitará la incorporación de documentación en su correspondiente fase durante un periodo de al menos treinta días tras el cierre del expediente.

8. Cuando se tramiten en la plataforma varias instalaciones de generación asociadas al mismo autoconsumo, cada instalación conllevará la apertura de un expediente independiente, en el que aparecerá indicado el código del resto de expedientes vinculados al mismo autoconsumo. En estos casos, la fase f) de actuaciones previas a la contratación será común para los expedientes asociados y en ella aparecerán también indicados los códigos de todos los expedientes vinculados.

9. La modificación de la instalación de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico o de autoconsumo de un expediente ya cerrado supondrá la apertura de un nuevo expediente vinculado al expediente original. Este expediente se generará de forma automática a partir de la solicitud de modificación. En el expediente modificado deberá estar visible el código del expediente original vinculado.

10. Siempre que la modificación se solicite dentro del periodo de tres años en que la documentación del expediente original se mantiene accesible, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado tercero.3, el solicitante no tendrá obligación de aportar documentación que previamente haya sido aportada en el expediente original vinculado y su validez no se vea afectada por los cambios.

11. Cuando se solicite una modificación de la instalación una vez transcurridos tres años desde el cierre del expediente original, el gestor de la red podrá requerir que se incorporen al nuevo expediente tramitado a través de la plataforma web aquellos documentos que hubieran sido presentados previamente y que no resulten afectados por la modificación solicitada, sin que dicha circunstancia afecte en modo alguno a la vigencia, validez o eficacia de tales documentos, ni implique la necesidad de renovar, actualizar o volver a obtener los correspondientes permisos, autorizaciones o certificados que continúen vigentes.

12. El usuario podrá descargar, en un formato electrónico que permita el tratamiento estructurado de datos, información actualizada sobre el estado de todos sus expedientes, incluyendo, al menos, para cada uno de ellos: código del expediente, fecha de apertura del expediente, fecha de admisión a trámite, fase de tramitación en que se encuentra y la siguiente actuación prevista.

13. La plataforma web permitirá la generación de avisos o notificaciones automáticas cuando se produzcan hitos relevantes en la tramitación del expediente, tales como cambios en el estado del expediente y en la fase de tramitación, incorporación de nueva documentación o inicio de actuaciones con un plazo asociado.

Sexto. *Canal de comunicación.*

1. La plataforma web incorporará un canal de comunicación que permita al solicitante la posibilidad de solicitar información sobre el expediente y que garantice la

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

comunicación ágil y abierta mediante texto libre con el gestor de la red en cualquier momento de la tramitación del expediente.

2. Este canal de comunicación será específico para cada una de las fases de tramitación del expediente.

3. El gestor de la red deberá dar respuesta a la consulta, aportando información clara y precisa.

4. Las solicitudes y respuestas deberán quedar registradas con su contenido y etiquetadas con la fecha y hora en que se han producido.

5. La información intercambiada entre las partes en el canal de comunicación podrá ser visualizada de forma continua y ser descargada. Tras el cierre del expediente, esta información podrá ser visualizada desde el repositorio de documentación que se regula en el apartado octavo.

6. El canal de comunicación permanecerá abierto durante, al menos, treinta días tras el cierre del expediente.

Séptimo. *Apartado de preguntas frecuentes, quejas, reclamaciones e incidencias.*

1. La plataforma incorporará un apartado de acceso público de preguntas frecuentes relativas al ámbito de actuación del gestor de la red.

2. Adicionalmente, y diferenciado del anterior, la plataforma contendrá un apartado de quejas, reclamaciones e incidencias, asociadas a la tramitación del expediente, al que se accederá desde el área privada.

3. La plataforma deberá proporcionar una clave identificativa a la interposición de la queja, reclamación o incidencia, de modo que con esta clave el usuario pueda seguir el estado de su tramitación, de forma fácilmente accesible y ágil.

4. El gestor de la red deberá dar contestación a la queja, reclamación o incidencia, incorporando una motivación precisa y completa en caso de no acceder a las pretensiones del solicitante.

5. La queja, reclamación o incidencia, así como la respuesta que aporte el gestor de la red, deben quedar registradas y etiquetadas con la fecha y hora.

Octavo. *Repositorio de documentación.*

1. La plataforma incorporará un repositorio desde el cual el usuario podrá visualizar y descargar la totalidad de los documentos intercambiados durante la tramitación del expediente, hayan sido incorporados por el solicitante o por del gestor de la red, incluyendo la documentación que el gestor de la red haya podido recibir por otros canales.

2. Desde este repositorio también se podrá acceder a la información intercambiada a través del canal de comunicación.

3. Entre la documentación del repositorio, se incluirán borradores y las distintas versiones intercambiadas de los documentos, ordenadas cronológicamente y distinguiendo de forma clara la última versión vigente. También se incluirán las facturas emitidas por el gestor de la red al solicitante durante la tramitación del expediente.

4. La documentación del repositorio debe poder ser agrupada por fases, por fechas o por tipo de documentación.

5. Una vez cerrado el expediente, el solicitante podrá visualizar y descargar la documentación e información obrante en el repositorio, incluida la del canal de comunicación, durante, al menos, un periodo de tres años, desde la fecha de cierre del expediente.

6. Los solicitantes autorizados únicamente para la tramitación de la fase f) regulada en el apartado noveno, no tendrán acceso a la documentación correspondiente al resto de fases.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Noveno. *Fases del expediente.*

1. Las fases de tramitación del expediente de acceso a la red de las infraestructuras de recarga de vehículo eléctrico e instalaciones de autoconsumo son, con carácter general, las siguientes: «a) Solicitud de permiso de acceso y conexión o indicación de instalaciones exentas; b) Información de la fase de ejecución; c) Legalización; d) Verificaciones del distribuidor y e) Notificaciones operacionales».

2. Para facilitar la gestión íntegra de los expedientes, se define una fase adicional de actuaciones «f) Actuaciones previas a la contratación».

3. Las actuaciones recogidas en cada fase se establecen con carácter general y ordenación indicativa, pudiendo no resultar de aplicación a todos los expedientes. Estas actuaciones deberán ser incluidas en la plataforma siempre y cuando sean aplicables al expediente en tramitación. Cuando una actuación no aplique al expediente, no aparecerá en la plataforma o aun siendo visible aparecerá desactivada de manera clara para que no se pueda acceder a ella.

4. La última actuación que aparecerá en la plataforma será la correspondiente a la confirmación de la disponibilidad para la firma del contrato de acceso de terceros a la red por ambas partes. Tanto el gestor de la red como el solicitante deben confirmar en la plataforma que no quedan actuaciones pendientes. En tanto no se pueda proceder a la firma, el gestor de la red deberá indicar el motivo.

5. Cada actuación incluirá una breve explicación y la siguiente información:

a) Sujeto responsable de la actuación, es decir, el sujeto responsable de aportar en la plataforma la información o la documentación exigible para cerrar la actuación. Podrá ser el sujeto responsable el gestor de la red o el solicitante.

b) Información o documentación concreta que el sujeto responsable debe aportar. Siempre que sea posible, se utilizará un modelo estandarizado o se restringirá la introducción de datos a valores predeterminados.

c) Fecha prevista de la actuación y plazos que resulten de aplicación según la normativa vigente. Cuando la fecha prevista sea modificada, la fecha prevista original se mantendrá visible en la plataforma, y se aportará información sobre el motivo de la modificación.

d) Fecha real de la actuación.

e) Posibles interdependencias entre las distintas actuaciones.

6. En ningún caso se requerirá al solicitante más documentación de la estrictamente necesaria. La información o documentación que el solicitante haya aportado no podrá ser requerida más de una vez, aunque sea necesaria para actuaciones diferentes.

7. Cuando la información o documentación remitida por el solicitante no sea correcta, el gestor de la red indicará el motivo y señalará de forma clara y precisa qué debe subsanar el solicitante y/o qué nueva documentación debe aportar.

8. Las fases previstas son:

a) Fase de solicitud de permiso de acceso y conexión o indicación de instalaciones exentas.

La fase de solicitud de permiso de acceso y conexión comprende las actuaciones desde la solicitud del permiso hasta su otorgamiento o denegación por el gestor de la red. Para instalaciones que no requieren permiso de acceso y conexión y son tramitadas a través de la plataforma, esta fase incluirá la solicitud que recoja las necesidades del solicitante y la confirmación por parte del gestor de la red de que la instalación está exenta de la obtención del permiso de acceso y conexión a la red.

Las solicitudes de instalaciones de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico o instalaciones de demanda asociadas a una instalación de autoconsumo que requieran permiso de acceso y conexión de demanda atenderán a lo establecido en el artículo 4 de

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, aplicando a esta fase las actuaciones establecidas en los apartados a) a k) del artículo 15.1 de dicha circular.

Por su parte, las solicitudes de instalaciones de generación de autoconsumo que requieran permiso de acceso y conexión atenderán a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, aplicando a esta fase las actuaciones establecidas en los apartados a) a k) del artículo 12 bis.2 de dicha circular.

Para los expedientes que no requieran la propuesta previa a la que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la plataforma permitirá que el solicitante pueda seleccionar un esquema de medida concreto entre aquellos que el gestor de la red debe proponer en la página web, y remitir una propuesta de ubicación y definición del elemento frontera. En los casos de conexión a redes de baja tensión, el solicitante podrá asimismo remitir un plano con una propuesta de ubicación de la caja general de protección (CGP). Cuando el solicitante, en un expediente sin propuesta previa, opte por seleccionar un esquema de medida y remitir una propuesta de ubicación del elemento frontera y de la CGP, el gestor de la red deberá obligatoriamente dar su conformidad de manera expresa en la plataforma.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 1. Actuaciones de la fase de solicitud

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Presentación de la solicitud. (Solicitante).	El solicitante envía la solicitud.	En los expedientes que requieran permiso de acceso y conexión a la red, información contenida en los anexos I y II de la Circular 1/2024 o en los artículos 3 o 4 de la Circular 1/2021.
Recepción de la solicitud. (Gestor de la red).	El gestor de la red registra y confirma la solicitud.	Confirmación de la recepción de la solicitud.
Información sobre el tipo de procedimiento. (Gestor de la red).	El gestor de la red analiza la solicitud con el fin de determinar si se va a seguir el procedimiento normal o abreviado, o si la instalación está exenta de obtener permiso de acceso y conexión.	Indicación del tipo de procedimiento que se va a seguir: normal, abreviado o exento.
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red requiere al solicitante que subsane la solicitud.	Motivo de la solicitud de subsanación e indicación de nueva información y/o documentación que debe aportar el solicitante.
Subsanación. (Solicitante).	El solicitante modifica la documentación y/o aporta la información necesaria para subsanar la solicitud.	Documentación y/o aportación de la información solicitada por el gestor de la red para la subsanación.
Admisión a trámite de la solicitud del permiso de acceso y conexión o inadmisión. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica si se admite la solicitud del permiso de acceso y conexión a trámite, o se inadmite.	Indicación de admisión a trámite o motivo de inadmisión de la solicitud del permiso de acceso y conexión, entre los establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.
Análisis de la solicitud del permiso de acceso y conexión. (Gestor de la red).	El gestor de la red analiza la solicitud del permiso de acceso y conexión y determina si existe afección a red de aguas arriba, en cuyo caso remite la solicitud al correspondiente gestor de la red.	Indicación de remisión de la solicitud al correspondiente gestor de la red.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Notificación de la suspensión del procedimiento de otorgamiento del permiso de acceso y conexión. (Gestor de la red).	El gestor de la red notifica la suspensión del procedimiento de otorgamiento del permiso acceso y conexión.	Motivo por el que se suspende el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.
Solicitud de desistimiento. (Solicitante).	El solicitante desiste del procedimiento.	Solicitud de desistimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.
Selección del esquema de medida. (Solicitante).	El solicitante selecciona el esquema de medida entre los propuestos por el gestor de la red en la página web.	Indicación del esquema de medida seleccionado.
Propuesta de ubicación del elemento frontera. (Solicitante).	El solicitante aporta información sobre la ubicación del elemento frontera.	Plano o coordenadas de la ubicación del elemento frontera.
Propuesta de ubicación de la caja general de protección (CGP). (Solicitante).	El solicitante aporta información sobre la ubicación de la CGP.	Plano o coordenadas de la ubicación de la CGP.
Acuerdo sobre el esquema de medida y ubicación del punto frontera. (Gestor de la red).	El gestor de la red señala la conformidad con el esquema de medida seleccionado por el solicitante, la ubicación del punto frontera y la ubicación de la CGP.	Indicación de conformidad con el esquema de medida, ubicación del punto frontera y de la CGP. En caso de disconformidad, motivo y propuesta al solicitante de un esquema alternativo.
Presentación de la propuesta previa. (Gestor de la red).	El gestor de la red remite la propuesta previa.	Documento de propuesta previa.
Solicitud de revisión de la propuesta previa. (Solicitante).	El solicitante pide revisar la propuesta previa.	Solicitud de revisión de la propuesta previa, indicando el motivo y los aspectos que se piden revisar.
Revisión de la propuesta previa. (Gestor de la red).	El gestor de la red revisa la propuesta previa.	Documento de propuesta previa modificado.
Aceptación o no de la propuesta previa. (Solicitante).	El solicitante acepta o rechaza la propuesta previa.	Indicación de la aceptación de la propuesta previa o motivación en caso de rechazo.
Acuerdo de pago. (Solicitante).	El solicitante firma un acuerdo de pago, según el artículo 14.9 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.	Acuerdo de pago.
Emisión de la factura. (Gestor de la red).	El gestor de la red emite la factura.	Factura.
Pago. (Solicitante).	El solicitante paga la factura.	Acreditación del pago.
Emisión del permiso de acceso y conexión. (Gestor de la red).	El gestor de la red emite el permiso.	Permiso de acceso y conexión.

b) Fase de ejecución.

En esta fase se distinguen las siguientes actuaciones:

b.1 Actuaciones para la ejecución de los trabajos de nueva extensión de red, que pueden ser realizadas:

b.1.a) Por el solicitante,
b.1.b) por el gestor de la red.

b.2 Actuaciones para la ejecución de los trabajos de extensión natural de red de distribución (refuerzos), realizadas por el gestor de la red.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

En el caso de que el expediente requiera permiso de acceso y conexión, a esta fase aplicará lo establecido en los apartados l) a ñ) del artículo 15.1 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, para las instalaciones de demanda, y lo establecido en los apartados l) a o) del artículo 12 bis.2 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, para las instalaciones de generación.

Cuando los trabajos de nueva extensión de red son realizados por el solicitante (esto es, por una empresa instaladora habilitada) y las instalaciones deban ser cedidas al distribuidor, el gestor de la red lleva a cabo en esta fase la supervisión de los trabajos, pruebas o ensayos previos a la concesión de la autorización de explotación, cuya contraprestación económica está regulada en el artículo 24.2.c) del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. La documentación necesaria para llevar a cabo la supervisión de instalaciones cedidas estará disponible y publicada en la página web del gestor de la red.

La actuación correspondiente al pago de estos derechos de supervisión de instalaciones cedidas figurará en la plataforma cuando este pago no se realice junto con el pago de las condiciones económicas incluidas en la propuesta previa que figura en la fase a) de solicitud del permiso de acceso y conexión a la red.

La información o documentación relativa al resultado de la supervisión o supervisiones que se lleven a cabo a lo largo de la ejecución del proyecto debe siempre incorporarse en la plataforma web, y, en caso de requerir actuaciones adicionales al solicitante, el gestor de la red deberá especificar el motivo y referirlas de manera clara, concreta y de una sola vez. Las actuaciones adicionales deberán atenerse a lo acordado en el proyecto, cuando este exista.

Tras la correspondiente subsanación, a la supervisión posterior que, en su caso, sea necesaria, le aplicarán las mismas actuaciones que a la supervisión inicial.

Las actuaciones relativas a los trabajos de descargo aplicarán cada vez que estos sean solicitados.

En las siguientes tablas se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 2. Actuaciones de la fase b.1.a) Ejecución de trabajos de nueva extensión de red a cargo del solicitante (empresa instaladora habilitada)

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Envío del proyecto. (Solicitante).	El solicitante envía el proyecto de la instalación, junto con su programa de ejecución.	Proyecto.
Recepción del proyecto. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma en la plataforma la recepción del proyecto.	Confirmación de recepción del proyecto.
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica los aspectos del proyecto que se deben subsanar en el proyecto.	Motivo de la solicitud de subsanación y nueva información o documentación que debe aportar el solicitante.
Subsanación. (Solicitante).	El solicitante aporta de nuevo el proyecto con las modificaciones solicitadas por el gestor de la red.	Proyecto subsanado.
Aceptación del proyecto. (Gestor de la red).	El gestor de la red aporta el documento de conformidad del proyecto.	Documento de conformidad del proyecto.
Fecha prevista de inicio de ejecución. (Solicitante).	El solicitante indica la fecha prevista de inicio de los trabajos de nueva extensión de red. Si ha habido reunión previa de inicio de obra, el solicitante incorpora el acta de inicio.	Fecha prevista de inicio de los trabajos. Cuando exista, acta de inicio.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Inicio de ejecución del proyecto. (Solicitante).	El solicitante indica la fecha efectiva de inicio de los trabajos y la fecha prevista de finalización.	Fecha efectiva de inicio de los trabajos y fecha prevista de finalización.
Solicitud de los trabajos de descargo. (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red los trabajos de descargo.	Solicitud de realización de trabajos de descargo.
Previsión de los trabajos de descargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica la fecha prevista para la realización de estos trabajos.	Fecha prevista de realización de los trabajos de descargo por parte del gestor de la red.
Finalización de los trabajos de descargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que los trabajos de descargo han finalizado.	Indicación de finalización de los trabajos de descargo.
Finalización de la ejecución del proyecto. (Solicitante).	El solicitante acredita que se ha finalizado la ejecución del proyecto.	Certificado final de obra.
Aportación de documentación para supervisión de las instalaciones cedidas. (Solicitante).	El solicitante aporta los documentos necesarios y publicados en la página web del gestor de la red para la supervisión de las instalaciones cedidas.	Documentos necesarios para la supervisión de las instalaciones cedidas.
Supervisión. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica con antelación en la plataforma la fecha prevista de la supervisión de las instalaciones cedidas *in situ*.	Fecha prevista de supervisión de las instalaciones cedidas *in situ.*
Supervisión. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica en la plataforma la fecha real de la supervisión de las instalaciones cedidas *in situ*.	Fecha real de supervisión de las instalaciones cedidas *in situ.*
Resultado de la supervisión. (Gestor de la red).	El gestor de la red informa al solicitante del resultado de la supervisión de las instalaciones cedidas.	Informe o aportación de la información con el resultado de la supervisión de las instalaciones cedidas.
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica los aspectos que el solicitante debe modificar, indicando el motivo.	Documento o aclaración de los aspectos a subsanar.
Subsanación. (Solicitante).	El solicitante ejecuta las modificaciones requeridas por el gestor de la red.	Información o documentación que justifique las modificaciones realizadas.
Aceptación de la ejecución del proyecto. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que acepta el proyecto ejecutado.	Documento que acredite la conformidad del proyecto.
Pago por derechos de supervisión de instalaciones cedidas. (Solicitante).	El solicitante paga los derechos de supervisión de instalaciones cedidas del artículo 24.2.c) del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.	Acreditación del pago.
Firma de documentación de formalización de la cesión. (Gestor de la red).	El gestor de la red envía al solicitante la documentación que debe firmar.	Documentación de cesión firmada.

Tabla 3. Actuaciones de la fase b.1.b) Ejecución de trabajos de nueva extensión de red por parte del gestor de la red y b.2. Ejecución de los trabajos de extensión natural de red de distribución (refuerzos) por parte del gestor de la red

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Pago del valor de la inversión de las actuaciones. (Solicitante).	El solicitante presenta al gestor de la red el pago de un 10% del valor de la inversión de las actuaciones en la red, según el artículo 25.1 del RD 1183/2020, de 29 de diciembre.	Acreditación del pago.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Solicitud del contrato de encargo. (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red el contrato de encargo.	Solicitud del contrato de encargo.
Elaboración del contrato de encargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red elabora el contrato de encargo.	Contrato de encargo.
Aceptación del contrato de encargo. (Solicitante).	El solicitante acepta el contrato de encargo.	Aceptación del contrato de encargo.
Obtención de autorizaciones y licencias. (Gestor de la red).	El gestor de la red solicita todas las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para la realización de los trabajos. Una vez se disponga de las. licencias, autorizaciones o. permisos necesarios, estos se. incorporarán en la plataforma.	Información sobre las autorizaciones, licencias o permisos que deben ser emitidos, incluyendo el organismo competente, donde se indique la fecha de solicitud, la fecha prevista de obtención y la fecha real de obtención. Documento de licencia, autorización o permiso.
Ejecución del contrato de encargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red ejecuta los trabajos.	Fecha de inicio prevista, fecha real de inicio y fecha prevista de finalización de los trabajos.
Finalización de trabajos. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que los trabajos están concluidos.	Indicación de la fecha de finalización de los trabajos.
Emisión de la factura. (Gestor de la red).	El gestor de la red emite la factura.	Factura.
Pago. (Solicitante).	El solicitante paga el resto de los pagos adicionales (artículo 25.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre) o, en su caso, la totalidad del pago.	Acreditación del pago.

c) Fase de legalización.

La fase de legalización comprende las actuaciones necesarias relacionadas con la firma del contrato técnico de acceso, la obtención de la autorización de la explotación de la instalación y el convenio de resarcimiento.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 4. Actuaciones de la fase de legalización

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Firma del contrato técnico de acceso. (Gestor de la red y solicitante).	El gestor de la red y el solicitante firman el contrato técnico de acceso.	Contrato técnico de acceso firmado.
Obtención de la autorización de explotación. (Gestor de la red o solicitante).	El gestor de la red indica la fecha de solicitud de la autorización de explotación, cuando le corresponda su obtención, y la aporta una vez recabada, indicando la fecha de obtención.	Autorización de explotación y fechas de solicitud y obtención.
Indicación de. instalaciones que. podrán ser. susceptibles de. resarcimiento. (Gestor de la red).	El gestor de la red identifica estas instalaciones.	Información sobre las instalaciones que pueden ser resarcidas.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Firma del convenio de resarcimiento. (Solicitante).	Gestor de la red y solicitante firman el convenio de resarcimiento.	Convenio firmado indicando las actuaciones susceptibles de resarcimiento y su cuantía.

d) Fase de verificaciones del distribuidor.

En esta fase se incluyen las actuaciones necesarias para las verificaciones a las que se refiere el artículo 29.1.b) del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, que debe llevar a cabo el gestor de la red para la revisión y comprobación de que la instalación se ajusta a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias. La documentación necesaria para llevar a cabo la verificación de instalaciones estará disponible y publicada en la página web del gestor de la red.

El gestor de la red deberá incorporar la información o documentación con el resultado de la verificación, y, en caso de requerir actuaciones adicionales al solicitante, el gestor de la red deberá especificar el motivo y referirlas de manera clara, concreta y de una sola vez. Las actuaciones adicionales deberán atenerse a lo acordado en el proyecto, cuando este exista.

Tras la correspondiente subsanación, a la verificación posterior que, en su caso, sea necesaria, le aplicarán las mismas actuaciones que a la verificación inicial.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 5. Actuaciones de la fase de verificaciones del distribuidor

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Aportación de documentación para la verificación. (Solicitante).	El solicitante aporta los documentos necesarios y publicados en la página web del gestor de la red para la verificación.	Documentos necesarios para la verificación.
Verificación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica con antelación en la plataforma la fecha de la verificación *in situ*.	Fecha prevista de verificación *in situ*.
Verificación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica en la plataforma la fecha real de la verificación *in situ*.	Fecha real de la verificación *in situ.*
Resultado de la verificación. (Gestor de la red).	El gestor de la red informa al solicitante del resultado de la verificación.	Informe o aportación de la información con el resultado de la verificación.
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica los aspectos que el solicitante debe modificar, indicando el motivo.	Documento o aclaración en la plataforma de los aspectos a subsanar.
Subsanación. (Solicitante).	El solicitante ejecuta las modificaciones requeridas por el gestor de la red.	Información o documentación que justifique las modificaciones realizadas.

e) Fase de notificaciones operacionales.

En esta fase se incluirán las actuaciones de solicitud y expedición de las notificaciones operacionales, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación. La documentación o información que debe aportarse se corresponde con la definida en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Tabla 6. Actuaciones de la fase de notificaciones operacionales

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Aportación de la documentación exigida por la normativa para solicitar la notificación operacional. (Solicitante).	El solicitante aporta la documentación que exige la normativa para poder solicitar la notificación operacional.	Documentación exigible por la normativa.
Solicitud de la Notificación Operacional de Energización (EON). (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red la expedición de la EON.	Solicitud de expedición de la EON.
El gestor de la red expide la EON. (Gestor de la red).	El gestor de la red expide la EON.	EON.
Solicitud de la Notificación Operacional Provisional (ION). (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red la expedición de la notificación operacional provisional.	Solicitud de la expedición de la ION.
El gestor de la red expide la ION. (Gestor de la red).	El gestor de la red expide la ION.	ION.
Solicitud de la Notificación Operacional Definitiva (FON). (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red la expedición de la FON.	Solicitud de la expedición de la FON.
Expedición de la FON. (Gestor de la red).	El gestor de la red expide la FON.	FON.
Solicitud de los trabajos de descargo. (Solicitante).	El solicitante pide al gestor de la red los trabajos de descargo.	Solicitud de realización de trabajos de descargo.
Previsión de los trabajos de descargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica la fecha prevista para la realización de estos trabajos.	Fecha prevista de realización de los trabajos de descargo por parte del gestor de la red.
Finalización de los trabajos de descargo. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que los trabajos de descargo han finalizado.	Indicación de finalización de los trabajos de descargo.
Petición de conexión. (Solicitante).	El solicitante solicita la conexión.	Solicitud de conexión.

f) Actuaciones previas a la contratación.

La plataforma web incorporará actuaciones adicionales que permitan el intercambio de información entre los solicitantes y los gestores de la red, con el fin de poder realizar todas las gestiones previas a la contratación y aportar transparencia en este proceso.

Estas actuaciones no podrán ser anteriores al otorgamiento del permiso de acceso y conexión, en caso de que el expediente requiera el permiso.

En los expedientes de autoconsumo, el gestor de la red indicará en la plataforma el Código de Autoconsumo (CAU), una vez lo haya generado.

En los expedientes de autoconsumo, el gestor de la red será responsable de aportar en la plataforma la documentación que reciba de la comunidad o ciudad autónoma o del comercializador que actúa en representación del consumidor. También indicará la fecha de recepción del fichero A1 que se regula en la resolución de la CNMC por la que se aprueba el formato de los ficheros de intercambio de información entre comunidades y ciudades con estatuto de autonomía y distribuidores para la remisión de información sobre el autoconsumo de energía eléctrica, e incorporará el propio fichero A1.

Sólo en el caso de que el gestor de la red no reciba la documentación de la comunidad o ciudad autónoma o del comercializador, el solicitante podrá aportar en la plataforma la documentación. Siempre prevalecerá la documentación aportada por la

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

comercializadora a través de los ficheros de formatos de intercambio aprobados por la CNMC y el fichero A1 aportado por la comunidad o ciudad autónoma.

Si alguno de los CUPS incluidos en el acuerdo de reparto de un autoconsumo colectivo y ubicados en la red de distribución del gestor de la red no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, el gestor de la red deberá indicarlo en la plataforma y aportar explicación.

Se incluyen en esta fase las actuaciones en los equipos de medida y control previstas en el artículo 29.1.c) del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, relativas a la instalación del equipo de medida cuando el titular tiene el equipo en régimen de alquiler, y el pago por conexionado y precintado del equipo de medida. Cuando el gestor de la red haya recibido la solicitud por otro canal, lo indicará en la plataforma. Sólo en el caso de que el gestor de la red no haya recibido la solicitud por otro canal, el solicitante podrá solicitar la instalación del equipo de medida a través de la plataforma. El pago de esta actuación lo informará el gestor de la red, si lo ha recibido a través de la comercializadora que representa al consumidor, o el solicitante en caso contrario. Cuando el pago se realice con posterioridad a la firma del ATR, la actuación no aparecerá en la plataforma.

Para la visita de instalación del equipo de medida o de conexión y precintado, se indicará la fecha prevista en la plataforma. Si durante la instalación del equipo de medida, o durante las actuaciones de conexionado y precintado, el gestor de la red detectara alguna deficiencia que impidiera llevar a cabo la actuación, el gestor de la red aportará en la plataforma un documento de incidencias con indicación de la incidencia y la solución necesaria. En ese documento se fijará una nueva fecha de visita cuando sea necesaria. Las revisiones posteriores se circunscribirán a ese documento de incidencias.

La última actuación que aparecerá en la plataforma será la correspondiente a la confirmación de la disponibilidad para la firma del contrato de acceso de terceros a la red por ambas partes. Tanto el gestor de la red como el solicitante deben confirmar en la plataforma que no quedan actuaciones pendientes. En tanto no se pueda proceder a la firma, el gestor de la red deberá indicar el motivo.

En la siguiente tabla se describen las actuaciones correspondientes a esta fase, junto con el responsable de la actuación y la documentación o información que debe aportarse.

Tabla 7. Actuaciones de la fase de actuaciones previas a la contratación

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Aportación del certificado de instalación eléctrica (CIE). (Gestor de la red/solicitante).	El gestor de la red incorpora el CIE que haya recibido del organismo competente de la comunidad o ciudad autónoma, o del comercializador. En caso contrario, lo aporta el solicitante.	CIE diligenciado por la comunidad o ciudad autónoma.
Solicitud del Código de Autoconsumo (CAU). (Solicitante).	El solicitante solicita al gestor de la red la creación del CAU.	Solicitud del código CAU.
Generación del Código de Autoconsumo (CAU). (Gestor de la red).	El gestor de la red indicará en la plataforma el Código de Autoconsumo (CAU).	Indicación del CAU.
Recepción del fichero A1. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica la recepción del fichero A1 enviado por la comunidad o ciudad autónoma.	Fichero A1 y fecha de recepción.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Aportación del acuerdo de reparto actualizado. (Gestor de la red/solicitante).	El gestor de la red incorpora el acuerdo de reparto que haya recibido del organismo competente de la comunidad o ciudad autónoma, o del comercializador. En caso contrario, lo incorpora el solicitante.	Acuerdo de reparto en vigor actualizado.
Indicación de los CUPS incluidos en el último acuerdo de reparto que no cumplan los requisitos de la normativa. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica los CUPS que no cumplen los requisitos para formar parte del autoconsumo colectivo.	Indicación y motivación de incumplimiento de los CUPS para formar parte de un autoconsumo colectivo.
Aportación del fichero txt con los coeficientes de reparto. (Gestor de la red/solicitante).	El gestor de la red incorpora el fichero txt de coeficientes de reparto que haya recibido del comercializador. En caso contrario, lo incorpora el solicitante.	Fichero con formato.txt de coeficientes de reparto en vigor actualizado.
Solicitud de instalación del equipo de medida. (Solicitante/gestor de la red).	El solicitante solicita la instalación del equipo de medida al gestor de la red. Si el gestor de la red ha recibido la solicitud por otro canal, lo indica en la plataforma.	Solicitud de instalación del equipo de medida.
Instalación del equipo de medida. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica con antelación suficiente la fecha de instalación del equipo de medida.	Fecha prevista de instalación del equipo de medida.
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica los aspectos que el solicitante debe modificar, indicando el motivo. Si se requiere nueva visita, el gestor de la red indicará la fecha con antelación suficiente.	Documento o aclaración en la plataforma de los aspectos a subsanar. Indicación de nueva fecha de visita.
Subsanación de incidencias. (Solicitante).	El solicitante ejecuta las modificaciones requeridas por el gestor de la red.	Información o documentación que justifique las modificaciones realizadas.
Confirmación de la instalación del equipo de medida. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que el equipo de medida ha quedado instalado.	Indicación de que el equipo ha quedado instalado.
Solicitud de conexionado y precintado del equipo de medida. (Solicitante/gestor de la red).	El solicitante solicita la conexión y precintado del equipo de medida. Si el gestor de la red ha recibido la solicitud por otro canal, lo indica en la plataforma.	Solicitud de conexión y precintado del equipo de medida.
Conexión y precintado del equipo de medida. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica con antelación suficiente en la plataforma la fecha de visita de conexionado y precintado.	Fecha prevista para la conexión y precintado del equipo de medida.
Solicitud de subsanación. (Gestor de la red).	El gestor de la red indica los aspectos que el solicitante debe modificar, indicando el motivo. Si se requiere nueva visita debe indicarse la fecha con antelación suficiente.	Documento o aclaración en la plataforma de los aspectos a subsanar. Indicación de nueva fecha de visita.
Subsanación de incidencias. (Solicitante).	El solicitante ejecuta las modificaciones requeridas por el gestor de la red.	Información o documentación que justifique las modificaciones realizadas.
Confirmación de la conexión y precintado del equipo de medida. (Gestor de la red).	El gestor de la red confirma que el equipo de medida ha quedado conectado y precintado.	Indicación de que el equipo ha quedado conectado y precintado.
Pago por conexionado y precintado del equipo u otra actuación derivada de decisiones del consumidor. (Solicitante o gestor de la red).	El solicitante paga la actuación del gestor de la red. Si el gestor de la red recibe el pago por otro canal, lo indica en la plataforma.	Acreditación del pago.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es

Actuación (Sujeto responsable)	Descripción de la actuación	Información o documentación que debe aportarse
Disponibilidad para la firma del contrato de acceso de terceros a la red. (Gestor de la red/solicitante).	El gestor de la red y el solicitante confirman su disponibilidad para firmar el contrato de acceso de terceros a la red.	Indicación de disponibilidad para la firma del contrato de acceso de terceros a la red o indicación del motivo que lo impide.

Décimo. *Supervisión de la adecuación a las condiciones sobre el contenido mínimo de las plataformas web.*

En el marco de las competencias otorgadas por el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC supervisará la adecuación de las plataformas web a las condiciones sobre el contenido mínimo que se regulan en este anexo.

cve: BOE-A-2026-23892
Verificable en https://www.boe.es